



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



ORDENANZA No. 0029 - - - -

(10 DIC 2007)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN Y MODIFICAN LAS ORDENANZAS 049 DE 2001, 053 DE 2003, 031 DE 2004 Y 041 DE 2002 (ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO) CON RESPECTO DE LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ"(P-031).

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 300, numeral 4º, de la Constitución Política de Colombia y la Ley 645 del 19 de febrero de 2001,

ORDENA:

ARTÍCULO 1º. La presente disposición tiene por objeto compilar en un solo texto y modificar las Ordenanzas números 049 de 2001, 053 de 2003 y 031 de 2004, las cuales quedarán así, modificando el Estatuto de Rentas del Departamento Norte de Santander en los apartes correspondientes:

ARTÍCULO 2º. Ordenar la emisión de la Estampilla Pro-Empresa Social del Estado Hospital Universitario Erasmo Meoz (Pro-ESE HUEM), para todo territorio del Departamento Norte de Santander, de acuerdo a lo consagrado en la Ley 645 del 19 de febrero de 2001. (Artículo 1 de la Ordenanza No. 049 de 2001).

Parágrafo. La emisión de la Estampilla cuya creación se autoriza, se dará hasta por la suma de seis mil millones de pesos moneda corriente (\$6.000.000.000.00), a precios constantes del año 2001, por anualidad y hasta por el diez por ciento (10%) del valor del presupuesto del respectivo departamento en concordancia con el artículo 172 del Decreto 1222 de 1986. (Artículo 2 de la Ordenanza No. 049 de 2001).

ARTÍCULO 3º. El producido de la Estampilla Pro-ESE HUEM se destinará principalmente para inversión y mantenimiento de la planta física, dotación, compra y mantenimiento de equipos requeridos y necesarios para desarrollar y cumplir adecuadamente con sus funciones propias; compra y mantenimiento de equipos para poner en funcionamiento áreas de laboratorio, científicas, tecnológicas y otras que requiera para su cabal funcionamiento; inversión en personal especializado, pago de proveedores, de nomina y de honorarios de personal medico no especializado. (Artículo 3 de la Ordenanza No. 049 de 2001, modificada por el artículo 1 de la Ordenanza No. 031 de 2004).

ARTÍCULO 4º. El estimativo de ingresos por concepto de la estampilla se incorporará al proyecto de presupuesto de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario Erasmo Meoz de cada vigencia fiscal, por parte de la Junta Directiva de la E.S.E.; en todo caso, el valor recaudado será computado como aporte del Departamento como recursos de oferta el cual deberá ser facturado por la E.S.E. en prestación de servicios de Salud a la población pobre no cubierta con subsidio a la demanda, de acuerdo con su portafolio de servicios. (artículo 2 de la Ordenanza No. 031 de 2004),

ARTÍCULO 5º. (Modificación del artículo 178 del Estatuto de Rentas Departamental) El control a la aplicación de la Estampilla Pro-ESE HUEM estará a cargo de la Contraloría General del Departamento, con el apoyo logístico del equipo de auditoría conformado por la E.S.E. Hospital Universitario Erasmo Meoz.

ARTÍCULO 6. (Modifica el artículo 179 del Estatuto de Rentas Departamental) La Estampilla Pro-ESE HUEM será recaudada mediante el uso obligatorio de ésta sobre los siguientes actos y documentos:



ORDENANZA No. 0029 - - -

(10 DIC 2007)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN Y MODIFICAN LAS ORDENANZAS 049 DE 2001, 053 DE 2003, 031 DE 2004 Y 041 DE 2002 (ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO) CON RESPECTO DE LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ"(P-031).

- a) Todos los contratos, modificaciones contractuales en valor, actas parciales o pagos definitivos, según fuere el caso, así como también en documentos u operaciones que se lleven a cabo con los Gobiernos Departamental, Municipal, Distrital y Área Metropolitana, o cualquiera de las dependencias de la administración Seccional, entidades descentralizadas de los ordenes Departamental, Distrital y Municipal, Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR y Universidades Públicas, exceptuando costos educativos con sede principal o alterna en el territorio Departamental.
- b) Todos los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, comisiones fiduciarias, contratos de administración delegada, en relación con las entidades descritas en el literal a (con excepción en los que la entidad estatal actúe como arrendataria).

En los contratos, la causación de la especie tributaria operará a la suscripción del contrato y/o en la cancelación de cada pago que se efectúe. La entidad permitirá que el contratista autorice por escrito el descuento del valor correspondiente a este tributo de los pagos que se efectúen por concepto del acuerdo, salvo aquellas entidades responsables que requieran el descuento directo, previa autorización por escrito de la E.S.E. Hospital Universitario Erasmo Meoz. En todo caso las estampillas correspondientes deberán estar adheridas a los documentos soportes de cada uno de los pagos.

En las actas de liquidación de contratos se deberá incluir el monto total de estampillas adheridas, su valor y número respectivo.

Se exceptúan del tributo los siguientes conceptos: la adquisición de seguros y garantías únicas, las honorarios de los concejales y diputados, las donaciones económicas con fines sociales y los pagos de caja menor cuyo monto sea inferior a (1/4) del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

Se exceptúan del tributo los pagos que se realicen a las Entidades Promotoras de Salud correspondientes al sistema general de seguridad social en salud.

Se exceptúan del tributo los convenios interadministrativos e interinstitucionales suscritos entre entidades públicas del orden departamental, municipal y Distrital cuyo propósito corresponda a inversión Social del Estado.

- Se exceptúan de éste gravamen las Juntas de Acción Comunal, entidades de beneficencia y asistencia social, asociación de padres de familia, asociación de usuarios y utilidad común, las constituciones de patrimonio de familia y las afectaciones sobre vivienda familiar de interés social.

En todo caso, la cancelación del gravamen en acuerdos contractuales solo tendrá lugar en los pagos que por tal concepto se hicieré.